RESOLUCIÓN No. 41- 01809 DE 2026

Por medio de la cual se justifica la aplicación de la causal de contratación directa en el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila para el Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca Fluke del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DE LA REGIONAL HUILA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas y actuando en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, de conformidad con las disposiciones que rigen la presente selección, en ejercicio de las funciones propias del cargo nombrado mediante Resolución No. 1-03389 de 2026 de la cual tomó posesión mediante Acta No. 655 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…*"

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 – Principio de economía, prevé: "*9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento*."

El artículo 5 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "*Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos*."

Que, para facilitar el cumplimiento del objeto misional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Ministerio de Protección Social expide el Decreto 249 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, establece las funciones por cada una de sus Direcciones y Oficinas; evidenciando entre otras, las correspondientes a la Secretaría General y la Dirección Administrativa y Financiera.

El Decreto 249 de 2004, atribuyó en el artículo 27 las funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

> *"28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro".*

*Por medio de la cual se justifica la aplicación de la causal de contratación directa en el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila para el Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca Fluke del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación***.**

Que, la Resolución 1-2862 de 2025, delegó funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto en las subdirecciones de los Centros de Formación.
El SENA, como entidad del Estado articulada con las políticas de competitividad, innovación y desarrollo tecnológico productivo, orienta sus decisiones para que la formación profesional integral que ofrece genere, mantenga y actualice las competencias que demanda el recurso humano y el sector productivo, asegurando con ello el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y el impacto social esperado. Este mandato se inscribe en el artículo 67 de la Constitución Política, que reconoce la educación como derecho y servicio público con función social, instrumento para el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la técnica, así como para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia y la protección del ambiente. En coherencia, la Ley 119 de 1994 asigna al SENA la función estatal de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores mediante la oferta y ejecución de formación profesional integral, alineada con las metas del Gobierno Nacional y con la realidad de las cadenas productivas del país.

Esta misión se complementa con las funciones de la Dirección de Formación Profesional que son: “dirigir, orientar, coordinar, desarrollar y evaluar la incorporación de medios didácticos y recursos educativos en el proceso formativo” y con el papel de las Redes de Conocimiento que dinamizan la gestión del conocimiento sectorial e institucional, según lo previsto en el Decreto 249 de 2004 y la Resolución 335 de 2012. Bajo este marco, la entidad mantiene una alianza permanente entre Gobierno, empresarios y trabajadores para impulsar productividad regional, competitividad nacional e inclusión social, con programas y proyectos de responsabilidad social, innovación, internacionalización y transferencia tecnológica.

El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios – CIES del SENA Regional Huila desarrolla actividades de formación profesional integral, investigación, innovación, desarrollo tecnológico y prestación de servicios tecnológicos dirigidos a aprendices, instructores, servidores públicos, empresas, sectores productivos y demás usuarios de la región. Para el desarrollo de estas actividades cuenta con laboratorios y ambientes especializados dotados con equipos tecnológicos que requieren condiciones adecuadas de operación, conservación, mantenimiento y disponibilidad.

Por las características propias de los instrumentos, el mantenimiento debe ejecutarse mediante procedimientos técnicos compatibles con la tecnología del fabricante, utilizando herramientas, equipos de referencia y métodos de calibración apropiados. En particular, las actividades de calibración requieren definir magnitudes, puntos, intervalos, métodos y soportes de trazabilidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para cada equipo.

En este contexto, el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos FLUKE identificados, incluyendo las actividades de calibración y reparación. El mantenimiento preventivo busca conservar las condiciones de operación y anticipar fallas; el correctivo busca atender las novedades que se identifiquen; y la calibración permite verificar y documentar el desempeño metrológico de los instrumentos en las magnitudes y puntos requeridos.

La necesidad de mantener estos equipos en condiciones adecuadas de funcionamiento se relaciona directamente con la continuidad de las actividades desarrolladas en el Laboratorio de Electrónica e Instrumentación. La indisponibilidad o pérdida de confiabilidad de los instrumentos puede limitar la realización de prácticas, verificaciones y actividades técnicas que dependen de mediciones confiables.

Por lo anterior, la intervención requerida busca atender oportunamente las condiciones de mantenimiento identificadas, conservar la funcionalidad de los activos y reducir el riesgo de indisponibilidad o deterioro. La contratación constituye una medida de conservación de los bienes tecnológicos de la Entidad y de protección de la inversión pública realizada en los equipos.

La necesidad no corresponde al mantenimiento genérico de cualquier instrumento de medición, sino a la intervención de equipos FLUKE determinados, con magnitudes, rangos, métodos y componentes definidos en las especificaciones técnicas. Por ello, la capacidad técnica requerida debe comprender el conocimiento de la tecnología y la posibilidad de ejecutar las actividades de calibración, reparación y mantenimiento previstas.

De acuerdo con la carta expedida por Fluke Corporation el 17 de diciembre de 2025, SET Y GAD S.A.S. es identificado como el único Centro de Servicio Autorizado para Colombia y está autorizado para promover servicios de calibración y reparación relacionados con Fluke Industrial, Fluke Calibration y Fluke Networks.

Adicionalmente, SET Y GAD S.A.S. presentó el 24 de agosto de 2026 un portafolio en el que informa que su centro de servicio autorizado por Fluke presta mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, verificación, calibración y ajuste, indicando que para el mantenimiento correctivo utiliza repuestos originales Fluke. Esta documentación complementa la certificación del fabricante y permite relacionar el alcance técnico informado por el proveedor con la necesidad identificada por el Centro.

Por tanto, las circunstancias que llevan a estructurar la contratación corresponden a las características particulares de los equipos existentes, la necesidad de ejecutar sobre ellos actividades de mantenimiento, reparación y calibración técnicamente compatibles, y la documentación que acredita la condición de Centro de Servicio Autorizado de SET Y GAD S.A.S. para Colombia. Esta situación debe diferenciarse de un servicio genérico de mantenimiento de instrumentos.

De esta manera, el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación, incluyendo las actividades de calibración, diagnóstico, reparación y componentes, con el fin de conservar las condiciones de funcionamiento y confiabilidad requeridas para las actividades institucionales.

La contratación responde, en consecuencia, a una necesidad concreta, actual y técnicamente identificada, vinculada directamente con los equipos FLUKE existentes en el Centro y con la documentación técnica y comercial que soporta las condiciones de intervención y la condición de servicio autorizado que deberá ser verificada antes de la contratación.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente: ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*

***2.** El objeto del contrato.*
***3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
***4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

Que el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la Contratación Directa.

Que el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 numeral establece Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
(...)

El Decreto 1082 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. En el citado Decreto, se reglamentó en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 lo relativo a la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, siempre que se configure alguna de las siguientes condiciones: Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación".

Respecto a los derechos de autor la Ley 23 sobre derechos de autor, en el artículo 1 dispuso que los autores de obras literarias científicas y artísticas gozan de protección para sus obras en la forma prescita por la ley y en canto fuere compatible con ella, por el derecho común.

Sobre el derecho de autor, la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho

de Autor en el concepto Rad.: 1-2010-11294 del 19 de marzo de 2010 señaló:

> *"El derecho de autor es un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra, entendida ésta como la manifestación personal, original de la inteligencia expresada de forma tal que pueda ser perceptible. La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna.*
>
> *De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales. Los derechos morales facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demente su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.*
>
> ***Por su parte, los derechos patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra. Constituyen una facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier, utilización que se quiera hacer de la creación, como la reproducción, la comunicación y distribución pública, la importación, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra**.*

En consecuencia, El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación, incluyendo las actividades de calibración, reparación, verificación, ajuste y las demás intervenciones técnicas expresamente contempladas en las especificaciones del proceso.

- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 1150 de 2007, en desarrollo de los principios de transparencia, economía y eficiencia que orientan la contratación estatal, estableció en su artículo 2 las diferentes modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa. Esta modalidad constituye una excepción a los mecanismos ordinarios de selección y procede únicamente en los eventos expresamente previstos por el legislador, siempre que la entidad demuestre de manera objetiva y suficiente la configuración de la causal invocada y la relación directa entre ésta y la necesidad que pretende satisfacer.

En concordancia con lo anterior, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes, situación cuyo alcance fue desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

De acuerdo con la normativa citada, la configuración de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes debe sustentarse en una circunstancia objetiva que permita establecer que solamente una persona puede proveer el bien o prestar el servicio requerido, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente caso, la necesidad del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila corresponde a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación, incluyendo las actividades de calibración, reparación, verificación, ajuste y las demás intervenciones técnicas expresamente contempladas en las especificaciones del proceso.

Los equipos objeto de intervención corresponden a referencias específicas de la marca FLUKE, cuyas actividades de calibración y reparación requieren procedimientos técnicamente compatibles con la tecnología del fabricante y documentación que permita establecer la condición de servicio autorizado.

Para sustentar esta condición, la Entidad cuenta con comunicación expedida por Fluke Corporation, de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2025, mediante la cual se identifica a SET Y GAD S.A.S. como único Centro de Servicio Autorizado para Colombia y se señala su autorización para promover servicios de calibración y reparación relacionados con Fluke Industrial, Fluke Calibration y Fluke Networks.

De manera complementaria, SET Y GAD S.A.S. presentó el 24 de agosto de 2026 un portafolio de servicios en el cual informa la prestación de servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, verificación, calibración y ajuste, indicando adicionalmente el uso de repuestos originales FLUKE para las actividades de mantenimiento correctivo.

En consecuencia, la documentación incorporada al expediente debe analizarse de manera conjunta: la certificación expedida por FLUKE soporta la condición de SET Y GAD S.A.S. como único Centro de Servicio Autorizado para Colombia y las actividades expresamente señaladas por el fabricante, mientras que el portafolio de servicios permite establecer la correspondencia entre dicha condición y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo requeridas por la Entidad.

La correspondencia entre el alcance contractual y la documentación aportada deberá quedar expresamente soportada en el expediente, especialmente respecto de las actividades de calibración, reparación y mantenimiento de los equipos FLUKE 754, 9142, 289 y 718 300G.

En consecuencia, la Subdirección del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila considera procedente estructurar la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sujeto a la verificación de la vigencia y alcance de la certificación del fabricante y a la correspondencia de esta con el objeto integral.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende servicios de mantenimiento, calibración y reparación sobre equipos FLUKE específicos, la Entidad deberá contratar con el proveedor cuya condición de Centro de Servicio Autorizado para Colombia se encuentre debidamente acreditada y vigente para los servicios efectivamente requeridos.

Que, la Entidad, considera necesario, expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa invocando la causal de proveedor exclusivo en el mercado del bien o servicio que se requiere para el *Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, para la vigencia 2026*".

Que, el *Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila*, en el Estudio Previo estableció que para satisfacer la necesidad planteada requiere contratar la prestación del servicio para ejecutar el siguiente objeto contractual: "41_9527_419 Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila", a través de la contratación directa establecida en el artículo 2 Numeral 4 de la Ley 1150 de 2017 y el artículo número 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que enuncian respectivamente: "Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos…" y "…Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

El valor del contrato corresponde a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($26.430.406,00). IVA incluido**, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, correspondiente a las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	81141504	Calibración del equipo fluke 754 en los siguientes niveles: TENSION C.C -Intervalo 100 mV, Intervalo 30v, Intervalo 300 v. TENSION C.A- Intervalo 3V, Intervalo 30 V, 300 V. CORRIENTE-Intervalo 30 mA-Intervalo 10 mA. RESISTENCIA-Intervalo 10 ohm, Intervalo 100 Ohm, Intervalo 1000 Ohm, Intervalo 10 Kohm, FRECUENCIA-MODO GENERACION-TENSION C.- Intervalo 100 mV. Intervalo 15V. Nota: se haría directamente como multímetro, generador, simulador e indicador de temperatura (RTP y termocupla) en los bornes de source y measure. - Mantenimiento correctivo para cambio de pantalla LCD Module, 4.3 In Diag, 480xrgbx272 Pixels, LED Backlight	1	Unidad

2	81141504	Mantenimiento preventivo y calibración - Caracterización Bloque Seco en 5 puntos de -95 C a 660 C - Pozo metrológico FLUKE 9142 Documento utilizado: EURAMET CG-13 Versión 4.0 (09/2017) La calibración se realiza por método de comparación directa Acreditado NVLAP LAB CODE 201065-0 Acreditado ONAC Código 18-LAC-004 *1 El diámetro de los agujeros debe ser de 4 mm, 6 mm, 3/8 in, 1/4 in, 3/16 in Â± 0.05 mm. Se deben especificar los agujeros a evaluar en el formato R-VT-003. *2 Intervalo acreditado ONAC de -45 C a 660 C *3 Intervalo acreditado NVLAP de -200 C a 660 C *4 El tiempo utilizado para determinar la estabilidad temporal es de 30 minutos contados a partir de que se alcanza un régimen de estabilidad aparente. *5 Para asegurar la correcta ejecución del servicio es indispensable que indique los pozos a evaluar así como otras indicaciones que considere pertinentes por medio del formato R-VT-003.	1	Unidad
3	81141504	Calibración Multímetro Digital FLUKE 289 - equipo 1 fluke 28 sin daños La calibración de cada magnitud (Medición de VAC, VDC, IAC, IDC, Resistencia, Capacitancia o frecuencia) se realiza en los puntos definidos por el documento utlizado (3.4 Tabla 2) a menos que el cliente solicite unos diferentes. La cantidad de puntos para cada una de las magnitudes será definida por el documento utilizado (3.4 Tabla 2) a menos que el cliente solicite unos diferentes *2 Documento utilizado: EURAMET CG-15 Versión 3.0 (02/2015) *1 La calibración de simulación eléctrica de temperatura se realiza en cinco puntos definidos por el Laboratorio de acuerdo al alcance del Laboratorio y el intervalo de trabajo del equipo (Si aplica) Documento utilizado: EURAMET CG-11 Versión 2.0 (03/2011)*1 La calibración se realiza por método de comparación directa Acreditado NVLAP LAB CODE	2	Unidad

		201065-0 Acreditado ONAC Código 18-LAC-004 *1 Magnitudes según aplique en el instrumento a calibrar *2 Mantenimiento de equipos industriales FLUKE - equipo 2 fluke 289 con novedad , BATTERY DOOR ASSEMBLY - 2578348 - 2578382 - 2578330 - 2578327" - equipo 2 fluke 289 con novedad.		
4	81141504	Prestar el Servicio de calibración del equipo FLUKE 718 300G, asignado al laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA – Regional Huila. Este calibrador de presión es fundamental para atender una de las líneas de servicio con mayor demanda en el entorno productivo, especialmente en sectores que utilizan sensores y transmisores de presión. Su adecuada calibración es prioritaria para garantizar resultados confiables y trazables en los servicios prestados por el laboratorio. Especificaciones Técnicas Magnitudes y Puntos: PRESION - 60 Psi,120 Psi,180 Psi, 240 Psi, 300 Psi, 240 Psi, 300 Psi. CORRIENTE- 4 mA, 12 mA y 24 mA. Suministrar soportes de trazabilidad metrológica de los patrones utilizados para la calibración y verificación metrológica. Los certificados de calibración trazables deben registrar la siguiente información: -Límites de fabricante (Mínimo-Máximo) -Factor de cobertura -Incertidumbre expandida Mantenimiento correctivo de sistema de bomba interna de generación de presión enfocado en la reparación o sustitución de los componentes neumáticos, garantizando la recuperación de su capacidad operativa.	1	Unidad

-

Que, mediante oficio Radicado. No. 41-9-2026-029503 del 22 de octubre de 2026, se solicitó autorización a la Dirección Regional para adelantar el presente proceso contractual, obteniéndose concepto favorable mediante Radicado No. 41-9-2026-029672 del 23 de octubre de 2026, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca

RESOLUCIÓN No. 41- 01809 DE 2026

*Por medio de la cual se justifica la aplicación de la causal de contratación directa en el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila para el Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca Fluke del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación***.**

FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, por parte de la Dirección de la Regional Huila.

Que, el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos del presente proceso que se encuentran publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, con la empresa SET Y GAD S.A.S. identificada con Nit. 8300650928, representada legalmente por Luis Guillermo Uribe Rodríguez, identificado con CC No. 3.228.508 de Usaquén, con sede en la Cra 48 No. 101A - 69 en la ciudad de Bogotá D.C., el cual es el único **Centro de Servicio Autorizado** para Colombia, SET Y GAD S.A.S. está autorizado para promover servicios de calibración y reparación relacionados a las siguientes marcas: **Fluke Industrial, Fluke Calibration, Fluke Networks;** y tiene toda una estructura de soporte dedicada al negocio, la cual está en la capacidad de cubrir necesidades de calibración, garantía y reparación de equipos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 Numeral 4 literal G de la Ley 1150 de 2017 y el artículo número 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

Causal que se Invoca:	De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015, y en especial lo reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto precitado, mediante el cual se reglamenta la modalidad de contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
Objeto del contrato:	41_9527_419 Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca FLUKE del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista	El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila cuenta con un presupuesto de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($26.430.406,00). IVA incluido**, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12326 del 27/04/2026, del rubro denominado: C-3605-1300-4-40402A-3605021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO EN EL SENA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 41- 01809 DE 2026

Por medio de la cual se justifica la aplicación de la causal de contratación directa en el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila para el Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca Fluke del Laboratorio de Electrónica e Instrumentación del Centro de Formación.

Plazo de Ejecución:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que primero ocurra. Dicho término se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: la expedición del respectivo Registro Presupuestal (CDP y RP), la aprobación de la Garantía Única y el registro del inicio electrónico en la plataforma SECOP II.
Sitio de Consulta de Estudios Previos:	Podrá consultarlos en la página Web www.colombiacompra.gov.co., o en las oficinas de Contratación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA Regional Huila, ubicado en la Carrera 5 Avenida La Toma de la ciudad de Neiva.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII: www.colombiacompraeficiente.gov.co , de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente contrato deriva del proceso: CD-HIL-CIES-005-2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila, el **26 DE OCTUBRE 2026.**

Firmado digitalmente por Germán Vargas Almario

GERMÁN VARGAS ALMARIO
Subdirector (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Proyectó: Dayan Javier Chavarro Quevedo, Abogado CIES, Gestión Contractual